Dictamen DNCP/DJ N° 13.151/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	16/10/2019
ID:	362731
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CANAL A CIELO ABIERTO, ESC. BAS. N° 4697, NUEVA ASUNCION Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y VEREDA, ESC. BAS. N° 6127, PROF. ESTANISLAA C. GÓMEZ DE GIMENEZ, DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad Convocante:	Municipalidad de Luque
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Bajo Protección/ CASOS 291, 292 y 312
Tema General:	Adjudicacion
Tema Específico:	Informe de Evaluación Deficiente

RESULTADO

1. **Se recomienda la apertura de una investigación de oficio, de los CASOS 291 y 292.**
2. **Se ordena el cierre de la denuncia CASO 312.**
3. **Comunicar a quienes corresponda.**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la firma adjudicada Agropecuaria Comercial e Industrial Don Guanella SRL, no reunía los requisitos para resultar adjudicada como ser: experiencia general y específica en construcción, antigüedad en construcción, situación financiera y balances generales, etc. Tanto la Municipalidad de Luque como la referida firma no efectuaron descargo alguno en el término legal, sumado a la verificación obrante en el SICP como informe de evaluación, se tiene indicios de irregularidades en la evaluación de ofertas, por lo que corresponde la apertura de una investigación de oficio. Luego ingresa otra denuncia sobre los mismos hechos pero sin determinación clara del proceso licitatorio afectado, por lo que se ordena el cierre de la misma.

Abg. Thania Ferreira Burges
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Luque

Agropecuaria Comercial e Industrial Don Guanella SRL

Junta Municipal de Luque

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Las denuncias individualizadas como CASOS 291 y 292 e ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 05 de setiembre de 2019 refieren –ambas en el mismo tenor-: *"La empresa Agropecuaria Comercial e Industrial Don Guanella S.R.L. con RUC 80021193-6 no posee: a) Experiencia General en construcción; b) Experiencia Especifica en construcción; c) Volumen anual media en construcción, 4) Situación Financiera, 5) Experiencia en años de antigüedad en obras, 6) balances generales de años exigidos en el pliego de bases y condiciones. Todos estos requisitos sustanciales no cumple la empresa, como pasó el proceso de evaluación sin reunir estos requisitos. Además observando fue adjudicado este año 2019 con casi 1.100 millones".*

La denuncia de fecha 26 de septiembre de 2019 individualizada como CASO 312 indica: *"La empresa don Guanella srl. Con ruc 80021193-6 es adjudicada con varias licitaciones. Sin cumplir lo siguiente: experiencia en obras: Contratos anteriores, Personales con antigüedad, Volumen anual media en construcción, Situación financiera. Todos estos requisitos indispensables en la evaluación para la adjudicación".*

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 11.227/19 de fecha 06 de setiembre de 2019- informe del estado en que se encuentra el llamado de **CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CANAL A CIELO ABIERTO, ESC. BAS. N° 4697, NUEVA ASUNCION Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y VEREDA, ESC. BAS. N° 6127, PROF. ESTANISLAA C. GÓMEZ DE GIMENEZ, DE LA CIUDAD DE LUQUE" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC LUQUE; ID 362731** y en caso de existir adjudicado remisión de todas las documentaciones que hacen a la adjudicacion en el plazo de **TRES (03) DIAS HABILES.**

ACUMULACIONES:

No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 12391 de fecha 01 de octubre de 2019, traslado por el término de **TRES (03) DIAS** a la **MUNICIPALIDAD DE LUQUE**

Nota DNCP/DJ N° 12.392/2019 de fecha 01 de octubre de 2019 traslado por el término de **TRES (03) DIAS** a la firma adjudicada **AGROPECUARIA COMERCIAOL E INDUSTRIAL DON GUANELLA SRL.**

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

CONTESTACIONES:

Vencido el plazo de traslado tanto el **MUNICIPIO DE LUQUE** como la firma adjudicada **AGROPECUARIA COMERCIAOL E INDUSTRIAL DON GUANELLA SRL** no realizaron descargo alguno.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto Reglamentario N° 7.434/2011. **Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones. Artículo 13°. Inicio de la Investigación, Articulo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado, Articulo 16° De las Facultades Investigativas, Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar** y **Artículo 34° De las impugnaciones y emisión de código de contratación.**

Resolución N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018 **POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFROMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.**

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Articulo 27.Comités de Evaluación

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de aclaraciones al denunciante del CASO 312 para que en el plazo de DOS días hábiles identifique claramente el proceso/s licitatorio/s en donde se presumiría la irregularidad de la adjudicación, indicándole lo establecido en el art. 2 del Decreto Reglamentario N° 7.434/11 –de la forma de presentación de las denuncias. Cumplido el plazo, el denunciante no remitió respuesta alguna.

ANÁLISIS:

El denunciante bajo protección afirma que la Agropecuaria Comercial e Industrial Don Guanella S.R.L. adjudicada por la Municipalidad de Luque para la ejecución de las obras de CONSTRUCCION DE VEREDA Y CANAL A CIELO ABIERTO PARA LA ESCUELA BASICA 4697 NUEVA ASUNCION
El denunciante bajo protección afirma que la Agropecuaria Comercial e Industrial Don Guanella S.R.L. adjudicada por la Municipalidad de Luque para la ejecución de las obras de CONSTRUCCION DE VEREDA Y CANAL A CIELO ABIERTO PARA LA ESCUELA BASICA 4697 NUEVA ASUNCION Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y VEREDA PARA LA ESCUELA BASICA N° 6127 PROF. ESTANISLAA C. GOMEZ DE GIMENEZ, no posee experiencia general ni especifica en construcción, no cumplía con los años de antigüedad ni con los balances dispuestos en el PBC del llamado de referencia.

Ante la falta de descargo por parte de la Convocante, se procedió a la verificación de las documentaciones obrantes en el SICP:

Examinado el informe de evaluación, del mismo sólo se observa un análisis cuantitativo de las documentaciones presentadas por las oferentes (Don Guanella SRL y AC Construcción de los Santos Coronel) y la transcripción de los artículos que hacen referencia a la etapa de evaluación dispuestos en la Ley N° 2.051/03 y Decreto Reglamentario 21909/03 y no así un análisis cualitativo a partir del cual se desprenda una decisión de adjudicación justificada. Cabe recordar que, el comité de evaluación en dicho informe de acuerdo a las reglas de los Arts. 26, 27 de la Ley 2.051/03 debe hacer constar todos los actos del procedimiento como ser análisis de cada oferta y los argumentos de admisión o de rechazo de las mismas; hecho que no se colige de dicho informe.

En ese sentido y ante la falta de descargo por parte del Municipio y la adjudicataria se recomienda la **apertura de una investigación de oficio** sobre supuestas irregularidades que pesan sobre el llamado **CONTRATACIÓN DIRECTA; "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y CANAL A CIELO ABIERTO, ESC. BAS. N° 4697, NUEVA ASUNCION Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y VEREDA, ESC. BAS. N° 6127, PROF. ESTANISLAA C. GÓMEZ DE GIMENEZ, DE LA CIUDAD DE LUQUE" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC LUQUE** a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo que permita a las partes comprometidas desvirtuar la presunción de irregularidad que pesa sobre el llamado individualizado, disponiendo en consecuencia el cierre de la investigación preliminar individualizada bajo el **CASO NRO. 291/292**, con la recomendación antes señalada.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Se constata asimismo que, en fecha 26 de septiembre de 2019 ingresa nueva **denuncia individualizada como CASO 312**, respecto a los mismos hechos esgrimidos en oportunidad a los CASOS 291 y 292; no obstante, en dicha oportunidad el denunciante no identifica el llamado denunciado o algún otro dato que pudiese servir a la Dirección Jurídica para determinar el ámbito de análisis de las cuestiones denunciadas y su alcance. Si bien, se ha solicitado aclaraciones al denunciante por el término de dos (02) días hábiles, el mismo no ha dado respuesta.

Al respecto, se aclara al denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, debe alegar los hechos que consideran irregulares, precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación.

Que, la definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] —**De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias**—. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias, en consecuencia **se ordena el cierre del CASO 312, recomendando al denunciante estar pendiente a las resultas de la investigación de oficio ordenada en el marco del ID 362731.**

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Jueza Instructora - D.J.- DNCP

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – D.J.- DNCP

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).